

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/03 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 3. 1.- Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el cobro periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota.

2.- En el caso de las tasas establecidas por la prestación de los servicios de Agua y Alcantarillado; se establece el cobro fraccionado pudiendo ser satisfechas las cuotas de esa forma a través de recibos derivados de padrones y correspondientes a períodos de cobro trimestral; devengándose la cuota el primer día de cada período de cobro.

3.- Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir los distintos padrones de las Tasas de Agua, Basura o Alcantarillado se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de

que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el período de cobro siguiente.

TARIFAS

Artículo 4. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

1.- SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

A. Cuotas de Servicio:

1.- Casco Urbano, Campo y Pensionistas, al trimestre ...	12'76 euros
2.- Industrial, al trimestre	15'89 euros

B. Cuotas Consumo:

	1er. Bloque	2º Bloque	3er. Bloque
1.- Urbano doméstico, eur	0'64	0'98	1'24
2.- Urbano pensionistas, eur ..	0'47	0'74	0'96
3.- Rural, euros	0'78	1'09	1'39
4.- Familias Numerosas, eur ..	0'64	0'82	1'11

* El primer bloque de consumo alcanza hasta los primeros 30 m3.

* El segundo bloque comprende desde 30 hasta 50 m3.

* El tercer y último bloque se aplica a partir de 50 m3.

C. Cuota de Consumo Industrial:

* trimestrales, tarifa única, por cada m3	Abonados 1'182 euros
* mensuales, tarifa única, por cada m3	Abonados 1'262 euros

D. Acometida de Agua:

* metros lineales, cada una	Hasta 6 547'06 euros
* unitaria, por cada una	Tarifa 82'93 euros

E. LLenado de cisternas:

*	Mínimo fijo 11'98 euros
* por cada m3	Además 1'46 euros

2.- RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Las cuotas tributarias en euros y anualmente, serán las siguientes:

a) Viviendas particulares en el término municipal	62'05
b) Viviendas particulares, jubilados y pensionistas	44'30
c) Autoservicios, Supermercados y Entid. Financieras ...	901'43
d) Hoteles y Establ. de Hospedaje; por habitación	15'89
e) Campings, albergues	693'90
f) Restaurantes, salones de celebración, discotecas, sa- las de fiesta y similares	444'86
g) Bares, cafeterías, pubs y similares	233'91
h) Templos religiosos	55'60
i) Establecimientos docentes, despachos, oficinas de <u>em</u> presas de prestación de servos. y oficinas en general .	149'29
j) Resto locales	90'88
k) Locales comerciales cerrados sin actividad.....	57'15
l) Actividades industriales de hasta 10 trabajadores	362'45
m) Actividades industriales de más de 10 trabajadores ...	611'92
n) Contenedores industriales; por unidad	1.274'56

3.- SERV^o. DE ALCANTARILLADO Y DEPUR. DE AGUAS RESIDUALES

1. Alcantarillado:

- a) Cuota doméstica o comercial, por cada m3	0'19 euros
- b) Cuota jubilados y pensionistas, por cada m3	0'14 euros
c) Cuota industrial ab ^o . trimestral, por cada m3	0'23 euros
- d) Cuota industrial, ab ^o . Mensual, por cada m3	0'25 euros

2. Acometida de desagüe:

Hasta 6 metros lineales, cada una	598'84 euros
*	Por cada
m.l. adicional	82'93 euros

3. Acometida conjunta agua-desagüe:

Hasta 6 metros lineales, cada una	735'62 euros
*	Por cada
m.l. adicional	82'93 euros

4.- RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SU GUARDA Y CUSTODIA

A. Retirada de Vehículos.-

1) Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas:

- Cuando se realice el servicio completo, (conexión com- pleta entre vehículo infractor y grúa municipal)	24 euros
- Cuando no se dé la conexión completa	12 euros

2) Retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg. por cada uno:

- Cuando se realice el servicio completo, (conexión completa entre vehículo infractor y grúa municipal) **48** euros
- Cuando no se dé la conexión completa **24** euros

3) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. cada uno:

- En cualquier caso, se devengarán las tasas en igual importe a los costes facturados por la grúa que realice la retirada, ya sea ésta completa o no.

B. Depósito de Vehículos.

Por depósito, guarda y custodia de vehículos, siempre que el tiempo de permanencia en el Depósito Municipal sea superior a dos meses:

- 1) Motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por unidad y mes o fracción **40** euros
- 2) Automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg., por unidad y mes o fracción **170** euros
- 3) Camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas furgones, furgonetas, y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 kg., por unidad y mes o fracción **260** euros

5.- SERVICIOS ESPECIALES DE ESPECTACULOS Y TRANSPORTES

A. Servicios Especiales de cualquier índole.

- 1) Por cada policía local, bombero, funcionario o trabajador, cada hora o fracción **15** euros
- 2) Por vehículo municipal con dotación, cada hora o --- fracción **15** euros
- 3) Por motocicleta con dotación, cada hora o fracción .. **12** euros

B. Autorización de Transporte Escolar.

- * Por cada vehículo y año **90** euros

C. Incremento nocturno.

* Las cuotas se incrementarán en un 50% cuando los servicios tengan lugar entre las 20 y 24 horas de día, y en un 100% si se prestasen de las 0 horas a las 8 de la mañana.

6.- CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS

* usuario afectado del mal de "Alzheimer"/mes	Cada 255'12 euros
* usuario y mes	Por cada 220'50 euros

BONIFICACIONES

Artículo 5. 1.- Agua Potable: Se aplicará la cuota establecida para uso doméstico, previa solicitud a instancia de parte, a las familias que habiten el núcleo rural, constituyendo esa su primera residencia.

2.- Agua Potable, Basura y Alcantarillado: Se aplicarán las cuotas establecidas en las tarifas de agua potable, basura y alcantarillado, a los pensionistas o jubilados que no rebasen el coeficiente de 1'25 veces el salario mínimo interprofesional (SMI), siempre que la unidad familiar no tenga otros ingresos superiores a aquel; ni sobrepase los 60.101'21 euros como límite patrimonial total y previa solicitud a la cual se adjuntará, además de aquellos que en su caso se consideren necesarios para precisar la capacidad económica del solicitante, los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el INSS sobre percepción de pensiones,
- Certificado municipal de convivencia,
- Certificado municipal de bienes inmuebles y
- Fotocopia del último recibo del servicio.

3.- Centro de Estancias Diurnas: Para aquellas personas cuyos ingresos únicos procedan de pensión no contributiva, SOVI o pensión mínima de la Seguridad Social, se establece una bonificación de 100 euros/mes.

Esta bonificación no será compatible con otras ayudas por el mismo concepto, que puedan otorgar otras Administraciones públicas.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 6.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

1. Suministro Municipal de Agua Potable.-

a) La utilización del servicio de suministro de agua potable, lleva consigo la necesidad de abonar, además del consumo efectuado, una cuota fija por mantenimiento y conservación de cada acometida y contador, seguro y otros gastos, y otra cuota por realización de la acometida.

b) Hasta tanto no se apruebe por el Ayuntamiento la norma que regule el funcionamiento de los servicios de abastecimiento de agua

potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª.- Todos los solicitantes de licencias de obra, mayores o menores, están obligados a darse de alta en el servicio de agua potable mediante la instalación de un contador-medidor debidamente verificado, así como a abonar el agua consumida conforme a la tarifa fijada en la presente Ordenanza mientras duren las obras.

2ª.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar el consumo de agua potable en cualquier momento, atendiendo a las necesidades de la población y velando por la salud pública.

3ª.- Los gastos derivados de la adquisición, instalación y conservación de los contadores-medidores, serán de cuenta del sujeto pasivo usuario de los mismos.

4ª.- La solicitud de alta en el servicio de suministro de agua potable, supone aceptar la instalación de un contador con calibre suficiente según especificaciones de los técnicos municipales o de la empresa concesionaria, en su caso, así como permitir el acceso de los empleados del servicio a dichos contadores para tomas de lectura, revisiones y demás actividades encaminadas a la correcta realización del servicio.

5ª.- Los contadores-medidores instalados no podrán manipularse, desmontarse o variar su emplazamiento sin previo conocimiento de los técnicos municipales o empresa concesionaria, pudiendo tales infracciones ser sancionadas con multa de hasta el triple del alcance de la deuda resultado del fraude, cuyo importe haya sido comprobado o estimado por los técnicos municipales o de la empresa concesionaria. Todo ello con independencia de las sanciones penales que procedan por las averías causadas por manipulación indebida de los contadores-medidores con objeto de falsear o minorar el consumo. En tales casos, el Ayuntamiento podrá imponer multas en la cuantía máxima especificada, sin perjuicio del corte del servicio al reincidente.

2. Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.-

a) En aras de precisar lo dispuesto con carácter general en el HECHO IMPONIBLE de esta Ordenanza, se señala que serán objeto del mismo las viviendas en condiciones de habitabilidad, y los locales o establecimientos donde se ejerzan o puedan ejercer actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas. Se considerarán residuos sólidos urbanos los restos, materiales de desecho, desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, locales o establecimientos.

b) Constituye así mismo Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos industriales o de cualquier otro

material de desecho no previsto en el apartado anterior, que el Ayuntamiento tenga establecido o pueda establecer en el futuro.

3. Servicio de Alcantarillado.-

a) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

b) La Base Imponible de la Tasa en los servicios de alcantarillado y depuración, está constituida por los metros cúbicos de agua consumida, cualquiera que fuere su origen, los cuales no podrán ser inferiores a los mínimos facturados por el Ayuntamiento en su caso, por considerarse dichos consumos como mínimos exigibles.

4. Retirada de Vehículos de la Vía Pública.-

a) No se considerará sujeto pasivo de esta tasa al propietario del vehículo retirado cuando éste haya sido sustraído, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

b) Si transcurrido dos años desde la recogida de los vehículos sin que sus propietarios soliciten la devolución, se considerarán aquellos como abandonados, y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

c) El pago de esta Tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana

5. Servicios Especiales de Espectáculos o Transportes.-

a) Constituye el HECHO IMPONIBLE de la Tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal, a instancia de parte:

- Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualquiera otros que sean motivados por la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos así lo exijan.

- Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, grandes transportes y caravanas a través del caso urbano.

- Los servicios técnicos y administrativos relativos a la concesión de autorización para la realización de transporte escolar

de carácter urbano, con la finalidad de obtener las máximas condiciones de seguridad.

- Cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación

b) Los sujetos pasivos que se propongan celebrar espectáculos públicos, o los que motiven la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud. No estarán sujetos a la Tasa los servicios prestados a transportes realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma o la Provincia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que fue aprobada el día 27 de octubre de 1998, surtió efectos a partir del día 1 de enero de 1999 y ha sido modificada por última vez el 31 de julio de 2008, según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.